



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Trece (13) de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00392-00-C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS.

Identificada con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT: 900.789.090-4

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, subsanó requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto adiado 23 de septiembre de 2022 y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00392-00. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por la **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS**, actuando a través de apoderado judicial contra la **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 14 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA identificada con NIT: 900.789.090-4, y a favor de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS, identificada con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, la suma de \$13.725.000,00, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio del 2021, más la suma de \$ 5.400.000.00, y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda, correspondientes al pago de la pena por incumplimiento establecida en la cláusula decimocuarta del contrato, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA** fue notificada de manera personal en la dirección electrónica funsar85@gmail.com, la cual fue recibida el día 17 de marzo de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como consta en la guía N0281450; igualmente, fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*, es decir, por aviso a la dirección registrada en la demanda Carrera 23 No. 64-11 recibido el día 24 de junio de 2022, como aparece en la guía No. 0423945, expedida por la empresa **DISTRIVIOS**, además, la parte ejecutante subsanó requerimiento y notificó nuevamente por aviso a la dirección consignada en la demanda el día 10 de octubre de 2022, como especifica la guía No. 9155600323, tal como fue certificado por la empresa **SERVIENTREGA**, junto con la copia de aviso debidamente sellada y cotejada, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla - Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA** identificada con C.C. No. NIT No. 900.789.090-4, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00392-00

JUEZ.

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 04
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES